

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2019-00092-00
Accionante: José Antonio Hernández Rodríguez.
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720190009200, de José Antonio Hernández Rodríguez contra Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en el cual la demandada contesto la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación presentada, se tiene que no hay constancia del trámite de notificación a la demandada, sin embargo la UGPP mediante escrito del 15 de marzo de 2023 solicito acceso al expediente digital y el 16 de ese mismo mes contesto la demanda, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a esta parte.

Por otra parte, Sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Tener a la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, notificada por conducta concluyente.
2. Reconocer a la abogada Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con numero de cedula 31.578.572 y Tarjeta Profesional 123.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP en los términos del mandato conferido.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

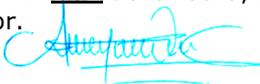
4. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en Siglo XXI y en el Libro radicador de Procesos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023
Por ESTADO N° 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2019-00696-00
Accionante: Romario Alexander de los Ríos Cepeda.
Accionado: Jabones el Tigre y Roca S.A.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720190069600, de José Antonio Hernández Rodríguez contra Jabones el Tigre y Roca S.A., en el cual la demandada contesto la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación personal, se encuentra que la demandada se notificó de la demanda el 13 de noviembre de 2019 y contesto el día 26 de noviembre de esa misma anualidad, encontrándose en el octavo día del traslado, por lo tanto, se tendrá como contestada la demanda.

Por otra parte, Sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer al abogado Luis Guillermo Flores Zambrano, identificado con numero de cedula 79.838.110 y Tarjeta Profesional 114.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Jabones el Tigre y Roca S.A. en los términos del mandato conferido.
2. Reconocer a la abogada Catherine Gómez Cañón, identificada con numero de cedula 1.015.413.605 y Tarjeta Profesional 284.041 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de Jabones el Tigre y Roca S.A. en los mismos términos del mandato conferido al apoderado principal.
3. Reconocer al abogado Luis Felipe Lalinde Guzmán, identificado con numero de cedula 1.032.414.040 y Tarjeta Profesional 228.469 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de Jabones el Tigre y Roca S.A. en los mismos términos del mandato conferido al apoderado principal.

4. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por Jabones el Tigre y Roca S.A.
5. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en Siglo XXI y en el Libro radicador de Procesos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023

Por ESTADO N° **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00019-00
Accionante: José Abdías Urrego Linares.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200001900, de José Abdías Urrego Linares contra Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en el cual la demandada contesto la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación personal, se encuentra que la demandada se notificó de la demanda el 02 de febrero de 2022 y contesto el día 18 de febrero de esa misma anualidad, en principio se podría decir que la contestación esta por dos días fuera de termino, el problema que surge es que el oficio de aviso tramita por el despacho no tiene anexo el correo de salida, con el cual se pueda constatar que efectivamente el correo fue enviado en la fecha antes señalada, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda debido a la duda que se genera.

Por otra parte, Sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con numero de cedula 65.701.747 y Tarjeta Profesional 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.
2. Reconocer a la abogada Lilian Patricia García Gonzales, identificada con numero de cedula 52.199.648 y Tarjeta Profesional 187.952 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
4. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en Siglo XXI y en el Libro radicador de Procesos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023
Por ESTADO N° 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00224-00
Accionante: Olga Roció Fernández Alfonso.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200022400, de Olga Roció Fernández Alfonso contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., en el cual las demandadas contestaron la demanda, exceptuando a Colpensiones, sin embargo se tienen memoriales de impulso de parte de esta, por lo tanto, se presume que si la presento, pero después de una búsqueda exhaustiva en el correo institucional no se logró ubicar tal contestación.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias de notificación personal, se encuentra que las demandadas se notificaron de la demanda el 10 de septiembre de 2020, Protección y Colfondos presentaron sus contestaciones el 18 y 24 de noviembre de ese año respectivamente, si se observara de forma estrictamente procesal, se tiene que esas contestaciones fueron presentadas por fuera del término, sin embargo, teniendo en cuenta que para ese momento se encontraba en pleno la emergencia sanitaria del covid-19, el despacho tendrá por contestada la demanda de parte de esas entidades, pues bajo esas circunstancias el no hacerlo sería incurrir en un exceso ritual manifiesto, pues todos los operadores judiciales sufrieron las consecuencias de esa situación.

Frente a Colpensiones, se tiene que la apoderada de esta entidad presentó un memorial solicitando impulso procesal el día 25 de junio, por lo tanto, el despacho infiere que esta entidad contestó la demanda, sin embargo, no se logró ubicar el correo con dicha contestación, por esta razón se requerirá a Colpensiones para que aporte la contestación, junto con el correo que la envió inicialmente.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificado con número de cedula 1.026.276.600 y Tarjeta Profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en los términos del mandato conferido.
2. Reconocer a la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con número de cedula 53.140.467 y Tarjeta Profesional 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada

sustituta de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
4. Reconer a la Abogada Lisa Maria Barbosa Herrera, identificada con numero de cedula 1.026.288.903 y Tarjeta Profesional 329.738 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en los términos del mandato conferido.
5. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
6. Requerir la apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de (05) días, aporte la contestación de la demanda junto con el correo en donde conste en el envió inicial, este término es improrrogable, de tal suerte que de no aportarla en ese término, se tendrá por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



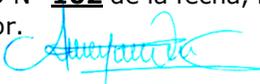
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023

Por ESTADO N° **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00240-00
Accionante: Bibiana Angélica Rojas Ferias.
Accionado: Sociedad Económica Amigos del País.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200024000, de Bibiana Angélica Rojas Ferias contra Sociedad Económica Amigos del País, en el cual la sociedad demandada contesto la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 27 de abril del presente año se ordenó notificar en debida forma a la aquí enjuiciada. Para el 24 de mayo de 2023 el apoderado de la demandante aportó la constancia de notificación, pero al revisar el soporte de envío se observa que en los anexos, el archivo enviado es "04_AUTO_INADMITE_2020-240.pdf" existiendo un claro error, pues se debe notificar el auto admisorio.

El 23 de junio de 2023, mediante comunicación telefónica con el apoderado de la demandante, se señala esta situación, a lo cual este informa que en su momento se percató de esto, sin embargo al ver que la demandada solicito el expediente y contesto la demanda, opto por dejar que se tuviera como notificada por conducta concluyente.

Explicado lo anterior, se tendrá notificada a la Sociedad Económica Amigos del País por conducta concluyente. Ahora bien, del análisis de la contestación presentada se encuentra que esta cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., pero también se observa que se presentaron excepciones previas que denomino Falta de Competencia y Tramite de un Proceso Diferente al que Corresponde, por lo tanto, se correrá traslado de estas al demandante por el termino de tres (03) días para que se pronuncie sobre estas.

Por otra parte, Sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

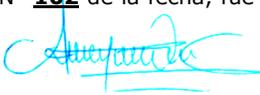
RESUELVE

1. Tener notificada la Sociedad Económica Amigos del País por conducta concluyente.
2. Reconocer al abogado Fabián Hernando Rivas Álvarez, identificado con número de cedula 80.142.285 y Tarjeta Profesional 310.831 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Sociedad Económica Amigos del país en los términos del mandato conferido.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por La Sociedad Económica Amigos del País.
4. Córrase Traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones previas propuestas por la Sociedad Económica Amigos del País.
5. Por secretaria remítase el expediente digital a la parte demandante, para que examine el archivo denominado "15ContestacionSociedadEconomica" y a página 9 podrá observar excepciones previas propuestas.
6. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en Siglo XXI y en el Libro radicador de Procesos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023
Por ESTADO N° 102 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00242-00
Accionante: Carmen Yaneth Piedrahita Posada
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200024200, de Carmen Yaneth Piedrahita Posada contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual se fijó fecha para audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., sin embargo, este proceso cumple con el perfil para ser remitido al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en Siglo XXI y en el Libro radicador de Procesos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023

Por ESTADO N° **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2020-00250-00
Accionante: Ruby Cecilia Duran Ibarra.
Accionado: Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso Ordinario No. 11001310500720200025000, de Ruby Cecilia Duran Ibarra contra Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., en donde las demandadas contestaron con excepción de Skandia.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que las demandadas fueron notificadas directamente por el despacho el día 01 de agosto de 2022, a lo que Colpensiones y Porvenir contestaron la demanda 20 de octubre de 2020 y 15 de enero de 2021 respectivamente, lo cual es antes de la notificación adelantada por el despacho. Por su parte Skandia fue notificada al correo cliente@skandia.com.co en la fecha antes señalada, sin que a la fecha se haya recibido la contestación de esta entidad.

Téngase en cuenta que la procuraduría general de la nación mediante oficios del 24 de agosto y 06 de octubre de 2022, intervino dentro del proceso, manifestando su concepto preliminar dentro de esta actuación procesal, las cuales serán incorporadas al presente proceso.

Por otra parte, Sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Reconocer a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con numero de cedula 65.701.747 y Tarjeta Profesional 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.
2. Reconocer a la abogada Amanda Lucia Zamudio Vela, identificada con numero de cedula 51.713.048 y Tarjeta Profesional 67.612 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
4. Reconocer a la abogada Brigitte Natalia Carrasco Boshell, identificada con numero de cedula 1.121.914.728 y Tarjeta Profesional 288.455 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en los términos del mandato conferido.
5. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por contestada la demanda por La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
6. Téngase por no contestada la demanda por parte de Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y aplíquese la consecuencias jurídico-procesales del artículo 31 del C.P.T. y la S.S.
7. Incorpórese la intervención de la procuradora Laura Margarita Manotas Gonzales, para que actúe en defensa del orden jurídico y el erario público.
8. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en Siglo XXI y en el Libro radicator de Procesos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de 2023

Por ESTADO N° **102** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720220052900
Demandante: CARLOS ALBERTO HERNADEZ MARTINEZ
Contra: SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la apoderada de la parte demandante allega la constancia de la remisión del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la llamada a juicio y solicita se ordene su emplazamiento.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior, revisado el correo electrónico remitido por la parte actora, se observa que únicamente se remitió el auto admisorio de la demanda y el estado en el que se notificó la actuación, no obstante, omitió remitir la demanda para que la demandada procediera a pronunciarse al respecto. Así las cosas, en aplicación de ley 2213 de 2022, por secretaría, remítase el aviso judicial de notificación a SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA a los correos electrónicos registrados en los certificados de existencia y representación legal, para lo que se le concede cinco (05) días a la parte demandante para que lo allegue como quiera que no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 102 fijado hoy
27 DE JUNIO DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria